

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25778 ORDEN de 21 de junio de 1983 para ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1982, en recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.479/1981, interpuesto por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), sobre comprobación de las operaciones regularización de la Ley 1/1979, de 19 de julio y de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, siendo parte demandada la Administración Pública, representada y defendida por la Abogacía del Estado;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1982;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso 306.479/1981, interpuesto por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1981, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de Hacienda de 27 de marzo de 1981, por desconformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1983.—P. D., I Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25779 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a los 23 ganaderos que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según normativa del Decreto 2853/1984, a la petición formulada por los 23 ganaderos que al final se relacionan, para la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Baña y Brión (La Coruña).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a los 23 ganaderos que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de

Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

José Paredes Cebey (DNI 33.126.189) y cinco ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Guimarán-Cabanas-La Baña.

José Tobar Iglesias (DNI 33.129.016) y cinco ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Meulle-Troito-Sende-La Baña.

Ignacio Vidal Vidal (DNI 33.045.006). Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Mato-Maña Brión.

Manuel Turnes Varela (DNI 33.126.672) y cuatro ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cabanas-La Baña.

José María Turnes Alegre (DNI 33.207.870) y cuatro ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cabanas-La Baña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25780 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a «Queserías de Fuerteventura, Sociedad Anónima» C.I.F. A-35028372 los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para la ampliación de la Industria láctea que posee en Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1985 de este Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Queserías de Fuerteventura, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25781 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo

de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Agua Electropura Garce, S. A. C.I.F.: A-35051994. Envasado de agua mineral en Valdeequillo, término municipal de Las Palmas (Gran Canaria). IC-194.

•Petrolifera Ducar, S. A. C.I.F.: A-11906420. Almacenamiento y suministro de combustibles en la zona de Guinchete (Puerto Exterior) Las Palmas de Gran Canaria. IC-186.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25782

ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «J. Fillol, S. L.» (Número de identificación fiscal B-03040482) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «J. Fillol, S. L.» para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola en Vergel (Alicante), incluyéndola en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «J. Fillol, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

D. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25783

ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de junio de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Vidrios y Metales de Arucas, S. A. C.I.F.: A-35045631. Actividad de corte y moledado de vidrios y carpintería de aluminio en Arucas (Gran Canaria).

•Agrupación de Armadores de Lanzarote, Sociedad Anónima (AGRAMAR, S. A.) C.I.F.: A-35042159. Actividad de fábrica de harinas y aceite de pescado y manipulación de pescado congelado en el puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25784

ORDEN de 3 de agosto de 1983 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA.

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, autoriza al IRYDA a concertar durante 1983 operaciones de crédito por importe máximo de 9.000 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquella autorización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 23.3 hasta un máximo de 9.000 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un